



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C N° 353/2014

A : CRISTIAN FRANZ THORUD (PT)
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : ANDREA REYES BLANCO
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-014-2013
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación medidas provisionales que indica

FECHA : 22 de octubre 2014

En virtud de la Resolución Exenta N° 607, de 16 de octubre de 2014 (en adelante "R.E. N° 607/2014") previa autorización del Segundo Tribunal Ambiental, El Superintendente del Medio Ambiente dispuso la renovación de la medida de detención de funcionamiento, establecida en la letra d) del artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior, en síntesis, fundado en la existencia de un riesgo inminente a la salud de las personas que se deriva del funcionamiento de Tenorec en las actuales condiciones.

La autorización de la medida de detención de funcionamiento fue otorgada por el Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2014, documento a fojas 446, por un plazo de 7 días corridos, condicionando su eventual renovación a la entrega de nuevos antecedentes, y en específico a la entrega de copia íntegra del Oficio N° 1486, de 13 de octubre de 2014, de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, así de como los documentos que sirvieron de base para dicho informe, indicados en el numeral 5 de la citada resolución del Tribunal.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, por medio de la presente vengo en acompañar los siguientes antecedentes:

1. Copia del Oficio N° 1486, de 10 de octubre de 2014, de la SEREMI de Salud de Valparaíso.
2. Copia del Oficio N° 1531, de 21 de octubre de 2014, de la SEREMI de Salud Valparaíso.

3. Copia del “Informe de Investigación Epidemiológica y Ambiental de Exposición al Plomo en el Sector de Agua Buena, Comuna de San Antonio. Julio-Octubre 2014”, de la SEREMI de Salud Valparaíso.
4. CD que contiene una copia digital de las bases de datos solicitadas por S.S. Ilustre en resolución de 15 de octubre (protocolo de muestras, planilla para informe sin datos sensibles y resultado de muestras)

Los antecedentes que se acompañan permiten validar las conclusiones obtenidas por el “Informe de Investigación Epidemiológica y Ambiental de Exposición al Plomo en el Sector de Agua Buena, Comuna de San Antonio”, de la SEREMI de Salud Región de Valparaíso. Según fue señalado por esta Superintendencia en la presentación de 15 de octubre, estos antecedentes permiten constatar que existe un riesgo para la salud de las personas que habitan, sobre todo, dentro del radio que se encuentra a 500 metros desde la planta. Dentro de ese mismo radio se presenta la afectación en el componente suelo y es dentro de él que se observa, también, una posibilidad estadísticamente significativa de presentar índices superiores a $5 \mu\text{g}/100$ de plomo en la sangre, lo que implica, a juicio de la autoridad de Salud, que “es mayor el riesgo de plumbemia elevada si [los menores] viven a 500 metros o menos de la empresa”.

Junto con lo anterior, cabe referirse a los siguientes antecedentes que han sido incorporados al presente procedimiento con posterioridad a la solicitud de renovación de la medida provisional efectuada por esta Fiscal Instructora mediante memorándum N° 337, de fecha 13 de octubre de 2013, que motivó la R.E. N° 607/2014:

- i. Con fecha 14 de octubre de 2014, Tecnorec envió una nueva versión del Informe Análisis N° 102-01- 2014, de Laboratorio Cenma, remitido previamente con fecha 13 de octubre de 2014. Al respecto, cabe señalar que, tal como se hizo presente al Tribunal en la presentación de 15 de octubre, analizada la información recibida, esta Superintendencia advirtió que presentaba los datos en una unidad distinta, que impedía su análisis comparativo. Asimismo, la metodología usada por el laboratorio en el análisis de las muestras era distinta de la contenida en la RCA, y que fue indicada en la resolución Exenta N° 528 como la metodología a utilizar. En ese momento, considerando además que el acta de inspección resultaba ilegible, no fue posible ponderar el contenido de esos datos. Sin embargo, con posterioridad, Tecnorec presentó una nueva versión del referido informe, en el cual se rectifica la unidad de medida con que se informan los resultados de los monitoreos, haciendo comparable la información en ellos contenida con los datos de la línea de base del proyecto. Asimismo, fue posible concluir que la metodología analítica utilizada por el laboratorio, Método por ICP/OES para barrido de metales pesados (Código interno ILQAS-0023) USEPA, SW 846, Method 6010 C.BMS, si bien es distinta a la metodología Direct Air- Acetylene Flame Method – Flame Method APHA 3030 y 3500, establecida en la RCA N° 1.033/2008, fue posible establecer que se trataba de un método que no impedía una comparación de los datos, dado que a través de ella es posible determinar los niveles de concentración presentes en los suelos de la planta y en el exterior de ésta en unidades de mg/kg , siendo comparable entonces con los resultados presentados en la línea base del proyecto.

Analizando el contenido de esa información, es posible concluir lo siguiente:

Resultados de monitoreo de suelos entregados por Tecnorec

Muestra	Concentración medición de 08 de octubre de 2014 (mg/kg)	Resultado de línea Base -2008 (mg/kg)
M-1	123,402	10,5
M-4	333,056	7,7
M-3	433,426	6,2
M-2	171,558	6,95
AB-6	73,374	--
AB-7	21,651	--
AB-8	570,280	--
AB-3	21,450	--
AB-10	50,881	--
AB-4	84,261	--
AB-9	9,653	--
AB-5	20,469	--
AB-2	16,477	--
AB-1	26,423	--

Los puntos M-1 al M-4 se encuentran al interior de la planta y fueron determinados en la evaluación ambiental para efectos de realizar un seguimiento ambiental que permita identificar excedencias en los parámetros que hagan necesario la realización de medidas de corrección o de acciones remediación según los niveles que se detecten, razón por la cual, ya los índices que se muestran en el punto M-3 bastan para que la empresa ya se encuentre en la obligación de realizar las acciones preventivas a que lo obliga su RCA. En los puntos M-1, M-2 y M4, por su parte, se observan valores por sobre el umbral objetivo de la norma de referencia holandesa, incorporada en la respuesta I.9 de la Adenda N° 2 del Proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías".

Asimismo, cabe destacar la diferencia de resultados que presenta el contenido de plomo en de octubre de 2014 en comparación con los resultados en puntos relativos a la misma ubicación para el año 2008, observándose un incremento consistente de la presencia de plomo en el suelo respecto de la línea base del proyecto.

En cuanto al resto de los puntos identificados en el reporte, éstos son externos a la planta, se encuentran señalados en el contexto de la investigación llevada adelante tanto por esta SMA como por la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, para determinar la presencia de plomo en otros lugares distintos de los puntos de monitoreo de suelo que están contiguos a la planta. En esta línea, con excepción del punto denominado AB-8, todos los puntos se encontrarían en concentraciones bajo el umbral objetivo de la norma holandesa, aunque el punto AB-4 se encuentra cercano a este umbral. De esta manera, es posible concluir que el suelo al interior de la planta, en

su conjunto, presenta resultados por sobre el umbral objetivo, y un punto en un nivel que amerita la toma de acciones preventivas para detener la acumulación de este elemento potencialmente nocivo para la salud de las personas.

ii. Por otro lado, revisados los reportes de calidad de aire de la estación de monitoreo de Tecnorec, que han sido puestos a disposición de esta Superintendencia en cumplimiento de su Resolución Exenta N° 844, es posible constatar que la metodología de medición reportada infringe la frecuencia mínima de monitoreos señalada en el artículo 5 del D.S. N° 136, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fijó la Norma de Calidad Primaria para el Plomo en el Aire, en atención a que el muestreo del material particulado se sigue realizando, en el año 2014, con una frecuencia por sobre los 3 días, la mayoría de las veces, alcanzando períodos de hasta 14 días para los muestreos realizados entre mayo y junio de 2014. Esta misma situación, en relación a los monitoreos del año 2013, ya se advirtió en el Considerando 5° de la Resolución Exenta N° 398, de esta SMA, de 31 de julio de 2014, que ordenó la medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones relativas al proyecto "Planta de Reciclaje de Baterías". Este defecto metodológico impide validar los datos obtenidos y muestra que la calidad del aire no se está midiendo de acuerdo a los estándares fijados por la norma de calidad primaria. Los datos que se obtienen de la estación, así, no pueden ser confiables.

La frecuencia del monitoreo que se está reportando, asimismo, no está siendo consistente con la naturaleza de las emisiones del proyecto, las que dan cuenta de una operación continua de los hornos en turnos de 24 horas, por lo que no es posible concluir que la calidad del aire en la zona que representa la estación de monitoreo no representa un riesgo para la salud de las personas.

En suma, estos antecedentes muestran con claridad que existe, a lo menos, una relación significativa y verosímil entre los hallazgos expuestos relativos a la calidad de suelos y a los resultados de las muestras tomadas en población aledaña a Tecnorec, y la operación de la planta.

Finalmente, a modo de consideración general esta Fiscal Instructora estima de suma relevancia hacer presente que a partir de la suma de los nuevos antecedentes referidos en el presente memorándum y de la totalidad de los antecedentes que constan hasta la fecha en el presente procedimiento, referidos también en solicitudes previas de medidas provisionales, es posible, en esta etapa del procedimiento sancionatorio, arribar a una clara conclusión, sin entrar a abarcar asuntos que son materia del dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, esto es: En las actuales circunstancias, en que por una parte, se han constatados graves falencias de gestión ambiental en distintos niveles del quehacer productivo de la instalación, y por otra, no se cuenta con información que permita hacer un seguimiento ambiental adecuado al proyecto, no existe garantía alguna acerca de que el funcionamiento de Tecnorec es inocuo, sino por el contrario, hay numerosos antecedentes que permiten concluir la existencia de un riesgo para la salud de la población aledaña y los trabajadores de la empresa. Cabe agregar que dentro de los antecedentes que hasta ahora se han tenido a la vista, no existe ninguno que permita concluir que ha habido una mejora en las condiciones en virtud de la cual corresponda levantar la medida hasta ahora dispuesta, por el contrario la situación se mantiene invariable.

En virtud de lo anterior, solicito derechamente, se ordene la medida de detención de funcionamiento, hasta que el presente procedimiento se encuentre resuelto, lo que de acuerdo al actual estado de avance no debería exceder los 30 días corridos

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora Suplente División de Sanciones y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Adj:

- Copia del Oficio N° 1486, de 10 de octubre de 2014, de la SEREMI de Salud de Valparaíso.
- Copia del Oficio N° 1531, de 21 de octubre de 2014, de la SEREMI de Salud Valparaíso.
- Copia del "Informe de Investigación Epidemiológica y Ambiental de Exposición al Plomo en el Sector de Agua Buena, Comuna de San Antonio. Julio-Octubre 2014", de la SEREMI de Salud Valparaíso.
- CD que contiene una copia digital de las bases de datos solicitadas por S.S. Ilustre en resolución de 15 de octubre (protocolo de muestras, planilla para informe sin datos sensibles y resultado de muestras)

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

